RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-803-SPA-369, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución, *la práctica de ceremonias al aire libre ocupando un sonido en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, por parte de la iglesia de cristo representada por el pastor Fabián Noé Martínez García.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1632/2008, de fecha 18 de julio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-803-SPA-369; el acuerdo se notificó a la persona denunciante de fecha 1 de agosto de 2008.

Mediante Acuerdo de habilitación de días y horas PAOT-/200/1817/2008 de fecha 6 de agosto de 2008, y en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1632/2008 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados a partir de las doce horas con treinta minutos del día domingo 10 de agosto de 2008, constatando que:

> *(...) el predio relacionado con los hechos denunciados es un inmueble con planta baja y un primer nivel en construcción (no se observó alguna placa con los datos de la autorización de la obra), al momento de la diligencia se estaba realizando una ceremonia religiosa con*

un grupo musical tocando con instrumentos eléctricos y amplificadores de sonido, se registró el nivel de ruido mediante diez lecturas puntuales, obteniéndose un valor promedio de 86.54 decibeles.

Mediante oficio PAOT/200.2-1607-2008 de fecha 29 de agosto de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio PAOT/200.2-1564-2008 de fecha 22 de agosto de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si emitió la Licencia o Manifestación de Construcción correspondiente para la ampliación de un nivel que se realiza en el inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, remitiendo copia certificada de dicho instrumento, por otra parte, en caso de no contar con la autorización necesaria, realizar las gestiones a que haya lugar a efecto de iniciar el procedimiento administrativo procedente.

Al respecto, con fecha de 12 de septiembre de 2008, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número DGAM/DGODU/SLUS/2379/08 de fecha 2 de septiembre de 2008, mediante el cual el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero informó que

(...) no existe registro alguno del predio (...) se solicitó verificar mediante oficio DGAM/DGODU/SLUS/2432/2008 enviado a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos.

Mediante oficios PAOT/200.2-2088-2008 y PAOT-05-300/200-0395-2009 de fechas 3 de septiembre de 2008 y 24 de febrero de 2009, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara una visita al inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara, manzana 84, lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de ruido.

Con fecha de 17 de junio de 2009, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número SMA/DEVA/SAPC/06431/2009 de fecha 16 de junio de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, informó que:

(...) el día 28 de mayo de 2009, personal de esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y de esa Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio indicado en el que se

entrevistó al (...) ministro del culto público de la Asociación Religiosa Iglesia de Cristo Ministerios de Llamada Final, observando equipo de audio y algunos instrumentos musicales sin operar y sin evento. También constatamos que el predio no cuenta con losa, que impida la salida de las emisiones sonoras cuando realizan eventos, y a decir del visitado, su compromiso era concluir con la construcción del templo, para concentrar el ruido en su predio. Por lo anterior esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental determinará lo procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Mediante oficios PAOT/200.2-1894-2008 y PAOT-05-300/210-0241-2009 de fechas 7 de octubre de 2008 y 25 de febrero de 2009 respectivamente, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara a esta unidad administrativa si se verificó la ampliación de un nivel que se realiza en el inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, así como las gestiones relacionadas con dicho inmueble.

Al respecto, con fecha de 21 de abril de 2009, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número DGAM/DGJG/DJ/SVR/255/2009 de fecha 13 de abril de 2009, mediante el cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó

(...) con fecha 19 de febrero de 2009, se realizó la visita de verificación al inmueble, a la cual le correspondió el expediente número SVR/US/025/2009; por lo que en fecha 20 de marzo de 2009, se emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer la suspensión de trabajos al inmueble de referencia.

Con fecha de 10 de diciembre de 2008, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número AR-03/15466/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008, mediante el cual el Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, solicitó a esta unidad administrativa

(...) *realizar una visita para constatar los decibeles que se generan* en el predio materia de estudio, así como informar *si los decibeles ocasionados en el inmueble se encuentran dentro del parámetro normal o sobrepasan los limites permitidos por la normatividad vigente aplicable.*

A efecto de atender dicha solicitud, mediante atenta nota PAOT/200.2-95-2007 de fecha 15 de diciembre de 2008 esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales de la misma, emitir una opinión técnica respecto del nivel sonoro generado por el predio en comento.

Al respecto, con fecha 24 de febrero de 2009 se recibió la atenta nota PAOT-230-017-2009 de fecha 18 de febrero de 2009, mediante la cual el Director de Estudios,

Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental informó que:

1. *El inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, constituye una "fuente emisora" que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 92.08 dB(A).*

2. *Se acredita que la "fuente emisora", excede los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para le horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

3. *La fuente emisora no cuenta con elementos aislantes que mitiguen o impidan la propagación de ondas acústicas al ambiente.*

Dicha información se hizo del conocimiento de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación mediante oficio PAOT-05-300/200-0440-2009 de fecha 27 de febrero de 2009.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0609-2009 de fecha 11 de mayo de 2009, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, remitiera copia de la resolución administrativa que recayó al inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, descrita en el oficio DGAM/DGJG/DJ/SVR/255/2009 de fecha 13 de abril de 2009.

Al respecto, con fecha de 28 de mayo de 2009, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número DGAM/DGJG/DJ/SVR/352/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, mediante el cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que:

> *(...) con fecha 19 de febrero del año 2009, se realizó la visita de verificación al inmueble citado, a la cual le correspondió el número de expediente SVR/US/025/2009; por lo que en fecha 20 de marzo de 2009, se emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer suspensión de los trabajos al inmueble de referencia.*

Al oficio descrito se anexó copia de la Resolución Administrativa en relación al expediente SVR/US/025/2009 en la cual se indica que:

> *(...) se ordena imponer la suspensión de los trabajos, al inmueble destinado a la practica de culto religioso denominado "Iglesia de Cristo Ministerios Llamada Final", ubicado en la calle*

Agustín Lara, Manzana 84, lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, en esta demarcación, estado de suspensión que únicamente podrá ser levantado, una vez que se acredite que el establecimiento de referencia cuenta con la documentación que acredite el uso de suelo, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.

Con fecha de 28 de mayo de 2009, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, se entrevistó con el Pastor de la *"Iglesia de Cristo Ministerios Llamada Final"*, ubicada en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, destinada a la práctica del culto religioso, *quien manifestó que continúan realizando sus actividades de forma normal, los días martes, viernes y domingo.*

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0798/2009 y PAOT-05-300/210-1602/2009 de fechas 9 de junio y 20 octubre de 2009, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones necesarias a efecto de asegurar el cumplimiento de la resolución administrativa de fecha 20 de marzo de 2009, en relación al procedimiento instaurado al inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, con el número de expediente SVR/US/025/09, remitiendo las constancias correspondientes a esta unidad administrativa; toda vez que con fecha 28 de mayo de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se entrevistó con el C. Fabián Noé Martínez García, Pastor en el inmueble destinado a la práctica del culto religioso denominado "Iglesia de Cristo Ministerios Llamada Final", quien manifestó que continúan realizando sus actividades de forma normal, los días martes, viernes y domingo.

Al respecto, con fecha de 9 de diciembre de 2009, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número DGAM/DGJG/DJ/1157/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó lo siguiente

(...) en fecha 19 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la reposición de sellos de Suspensión de Trabajos en el inmueble arriba citado, por lo que fueron colocados cuatro sellos tipo fajilla, correspondiéndoles los números 033, 034, 035 y 036.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2507-2009 de fecha 20 de octubre de 2009, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta unidad administrativa el seguimiento que se ha dado al procedimiento iniciado en relación al inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, con fecha de 23 de noviembre de 2009 se recibió oficio SMA/DEVA/SAPAC/11477/2009 de fecha 17 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que:

> *(...) derivado de la visita realizada el día 28 de mayo de 2009, se emitió el acuerdo administrativo SMA/DEVÁJSAPC/0649912009. Mediante el cual se da por concluido el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

Con fecha de 16 de diciembre de 2009, el personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en las inmediaciones del establecimiento relacionado con los hechos denunciados en el cual se observó:

> *(...) en la puerta del inmueble un sello con el número de folio 035 del expediente SCR/05/025/2009, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con la leyenda "Suspensión de Trabajos por infringir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento" referenciando el artículo 286 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (...) al que quebranta los sellos puestos por orden de la autoridad competente se le impondrá de 2 a 7 años de prisión y de 100 a 500 días de multa. Se equipara al delito de quebrantamiento se sellos y se sancionara con la misma pena al titular, propietario o responsable de una construcción en obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio aún cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación o construcción que quebrante los sellos de clausura se aplicará pena de 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 150 días de multa. (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala *la práctica de ceremonias al aire libre ocupando un sonido en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, por parte de la iglesia de cristo representada por el pastor Fabián Noé Martinez García.*

Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 10 de agosto de 2008, se registró el nivel de ruido derivado de una ceremonia religiosa con un grupo musical tocando con instrumentos eléctricos y amplificadores de sonido, dentro del establecimiento materia de estudio, obteniendo un valor promedio de 86.54 decibeles, valor que supera los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Asimismo, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió una opinión técnica respecto del nivel sonoro por generado en el predio en comento concluyendo que *el inmueble ubicado en la Calle Agustin Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, constituye una "fuente emisora" que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 92.08 dB(A),* con lo que *se acredita que la "fuente emisora", excede los limites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, e indicando que *la fuente emisora no cuenta con elementos aislantes que mitiguen o impidan la propagación de ondas acústicas al ambiente*.

Por otra parte, derivado de la visita de verificación al inmueble por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, el 20 de marzo de 2009, se emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer suspensión de los trabajos al inmueble de referencia.

De la revisión realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa a la carta de zonificación y normas de ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero se desprende que el predio materia de estudio se encuentra en zonificación HC 3/20, Habitacional con comercio, zonas en las cuales predominan las viviendas con comercio, consultorios, oficinas y talleres en planta baja, donde el uso del suelo para templos y lugares para culto se encuentra permitido, no obstante, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero impuso la suspensión de los trabajos al inmueble relacionado con los hechos denunciados, estado de suspensión que únicamente podrá ser levantado, una vez que se acredite que el establecimiento de referencia cuenta con la documentación que acredite el uso de suelo, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.

Asimismo, el día 19 de noviembre del año en curso, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, llevó a cabo la reposición de sellos de Suspensión de Trabajos en el inmueble arriba citado, por lo que fueron colocados cuatro sellos tipo fajilla, correspondiéndoles los números 033, 034, 035 y 036

A efecto de corroborar dicha información, durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta entidad el 16 de diciembre de 2009, se observó en la puerta del inmueble un sello con el número de folio 035 del expediente SCR/05/025/2009, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con la leyenda "Suspensión de Trabajos por infringir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento".

Es asi que actualmente no se realizan actividades de culto religioso en el inmueble ubicado en la Calle Agustín Lara manzana 84 lote 14, Colonia Compositores Mexicanos, Delegación Gustavo A. Madero, con la consecuente generación de ruido, por lo que actualmente esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no cuenta con elementos para acreditar algún incumplimiento a la legislación ambiental en materia de ruido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de los hechos realizado el 10 de agosto de 2008 se registró un valor promedio del nivel de ruido de 84.56, el cual excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Asimismo, en la visita realizada por personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se determinó un nivel sonoro de 92.08, el cual de igual forma supera los límites referidos.

- La Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero impuso la Suspensión de Trabajos en el inmueble de mérito que únicamente podrá ser levantado, una vez que se acredite que el establecimiento de referencia cuenta con la documentación que acredite el uso de suelo.

- Toda vez que actualmente se encuentran suspendidas las actividades de culto religioso generadoras de ruido en el inmueble relacionado con los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito

Federal el 31 de octubre de 2008. Dejándose a salvo el derecho que tiene el ciudadano para denunciar ante esta Procuraduria, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/ljov*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

SIN TEXTO